



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, trece, (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad No. 080014053007-2021-00448-00

Proceso : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado : MARIBEL AMPARO CUBIDES AMAYA
Providencia : AUTO 13/12/2021 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, promovido por BANCO BBVA COLOMBIA S.A., por intermedio de apoderado judicial contra MARIBEL AMPARO CUBIDES AMAYA.

ANTECEDENTES

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

- ❖ El demandado MARIBEL AMPARO CUBIDES AMAYA, adeuda la suma de \$18.911.081,00 por concepto de cánones en mora desde enero a julio de 2021 por concepto de leasing habitacional No.MO26300110244407479614748273; más intereses moratorios desde el vencimiento de cada instalamento hasta que se verifique el pago total de la obligación, más los cánones que se sigan causando durante el curso del proceso.
- ❖ El demandado MARIBEL AMPARO CUBIDES AMAYA, adeuda la suma de \$52.823.899 por concepto de pagaré No.MO26300105187606199600017049 discriminados de la siguiente forma:
 - \$48.359.677,00 por concepto de capital.
 - \$4.464.222,00 por concepto de intereses.
- ❖ Que la obligación contenida en los respectivos títulos valores, no han sido canceladas, por lo que consta en dicho documento una obligación clara, expresa y actualmente exigible que presta mérito ejecutivo y con la prelación legal de crédito.

PETITUM

Dado lo anterior se solicita lo siguiente:

Que se condene al demandado MARIBEL AMPARO CUBIDES AMAYA la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de \$18.911.081,00 por concepto de cánones en mora desde enero a julio de 2021 por concepto de leasing habitacional No.MO26300110244407479614748273; más intereses moratorios desde el vencimiento de cada instalamento hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de \$52.823.899 por concepto de pagaré No.MO26300105187606199600017049 discriminados de la siguiente forma:



Rad No. 080014053007-2021-00448-00

Proceso : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado : MARIBEL AMPARO CUBIDES AMAYA
Providencia : AUTO 13/12/2021 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

la suma de \$48.359.677,00 por concepto de capital; la suma de \$4.464.222,00 por concepto de intereses de plazo liquidados desde febrero 4 a julio 16 de 2021; más intereses moratorios liquidados sobre el capital a partir de julio 17 de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación; más costas y gastos del proceso.

ACTUACIÓN PROCESAL

Por auto de **AGOSTO 31 de 2021** se ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra el demandado **MARIBEL AMPARO CUBIDES AMAYA**, al considerar que el documento cumplía las exigencias del art. 422 del C.G.P., por las siguientes sumas de dinero:

- \$18.911.081,00 por concepto de cánones en mora desde enero a julio de 2021 por concepto de leasing habitacional No. MO26300110244407479614748273; más intereses moratorios desde el vencimiento de cada instalamento hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- \$52.823.899 por concepto de pagaré No. MO26300105187606199600017049 discriminados de la siguiente forma: la suma de \$48.359.677,00 por concepto de capital; la suma de \$4.464.222,00 por concepto de intereses de plazo liquidados desde febrero 4 a julio 16 de 2021; más intereses moratorios liquidados sobre el capital a partir de julio 17 de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación; más costas y gastos del proceso.

Pues bien, revisada la diligencia de notificación, tenemos que se dispuso de la notificación personal de la demandada MARIBEL AMPARO CUBIDES AMAYA, conforme al Artículo 8 del decreto 806 de 2020, en concordancia con la sentencia C-420 de 2020 de la honorable Corte Constitucional, el día 4 de octubre de 2021 al correo electrónico fabian.moreno0611@gmail.com el cual fue señalado en el acápite de notificaciones de la demanda como dirección de notificación electrónica de la demandada.

Que el término del traslado venció y no se presentó excepción alguna por parte del demandado.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el Art. 440 del C.G. del P., el cual establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo y practicar la liquidación del crédito.



Rad No. 080014053007-2021-00448-00

Proceso : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado : MARIBEL AMPARO CUBIDES AMAYA
Providencia : AUTO 13/12/2021 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Ahora bien, para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos de Ley, y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo.

En el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad. En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra los demandados y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente presta mérito ejecutivo.

En el proceso ejecutivo el auto de seguir adelante la ejecución cumple un fin ritual, tendiente a ratificar, por lo general, la situación procesal fijada por el mandamiento ejecutivo.

Si el mandamiento ejecutivo queda en firme, por no haberse formulado recurso contra él, ni haberse propuesto excepciones que enerven la acción, o por no prosperar ni aquellas ni estas, el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en la gran mayoría de los casos, no es sino la consecuencia inmediata del decreto de pago, el cual por así decirlo es la columna vertebral del proceso ejecutivo.

Se ordenará por tanto seguir adelante la ejecución contra la parte demandada por darse las circunstancias para ello, se le condenará en costas conforme lo indica el artículo 365 del CGP, y se fijarán las agencias en derecho en favor de la parte demandante en la forma dispuesta en el artículo 366, numeral 4º del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante la ejecución contra el demandado MARIBEL AMPARO CUBIDES AMAYA, tal y como fuera decretada en el mandamiento de pago.
- 2.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3.- Practíquese el avalúo de los bienes trabados en este asunto si los hubiere y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
- 4.- Remátese los bienes trabados en este asunto si los hubiese y los que posteriormente se embarguen y con su producto páguese el crédito al ejecutante.
- 5.- fíjese como agencias en derecho de conformidad a lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$3.586.749).
- 6.- Condénese en costas a la demandada.



Rad No. 080014053007-2021-00448-00

Proceso : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado : MARIBEL AMPARO CUBIDES AMAYA
Providencia : AUTO 13/12/2021 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

7.- Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2º, del Acuerdo PCSJA17-10678, del 26 de mayo de 2017, y así mismo comuníquese a las entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma. De igual forma realizar la conversión de los depósitos judiciales a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla, si a ello hubiese lugar del demandado MARIBEL AMPARO CUBIDES AMAYA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90871e1298e1a384730caa65d73c527638aa20dfc9a27c48966f56730dc95588**

Documento generado en 13/12/2021 08:40:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>